



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Servidumbre para la Conducción de energía eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Rubén de Jesús Zuluaga Gómez, Empresa CH San Miguel S.A.S. E.S.P. Popal S.A.S. E.S.P.
Vinculados	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, Leidy Johana Aristizábal Álzate y Christian Camilo Castaño Ramírez
Radicado	05001 40 03 013 2020 00510 00
Auto	Sustanciación No. 1555
Asunto	Resuelve memoriales, requiere demandante

Procede el Despacho a resolver todos y cada uno de los memoriales aportados por las partes así:

Se incorpora al expediente solicitud relacionada con oficios dirigidos “*la URT, para el Juzgado de San Luis y Cocorná solicitando la conversión de títulos, los exhortos, los oficios que ordenan a la ANT inscribir la demanda y algunos emplazamientos*”, no obstante, este Despacho no advierte que este pendiente por expedir oficio alguno y se deja claro que a la fecha dentro de este proceso no se encuentra vinculada la Agencia Nacional de Tierras, la entidad vinculada es la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, entidad que ya contestó la demanda.

En este sentido, se incorpora al expediente memorial presentado por la Agencia Nacional de Tierras en el que afirma que fue recibido oficio informando sobre la existencia del presente proceso, sin embargo, una vez revisado el expediente no

se advierte que se haya ordenado la vinculación o requerimiento alguno frente a dicha entidad.

Se incorporan al expediente las contestaciones a la demanda presentadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las sociedades CH San Miguel S.A.S. y Popal S.A.S. E.S.P., las cuales no contienen oposición alguna.

Por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las sociedades CH San Miguel S.A.S. y Popal S.A.S. E.S.P, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a los apoderados designados.

Se reconoce personería a los abogados Wilfredo Augusto Arévalo Mejía y a Carolina Mejía Gaviria para que representen los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las sociedades CH San Miguel S.A.S. y Popal S.A.S. E.S.P., respectivamente.

Frente a la solicitud de la entidad demandante que se proceda con la autorización de la realización de obras, se le pone de presente que ya mediante la realización de inspección judicial llevada a cabo el 9 de septiembre de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná se otorgó la respectiva autorización.

Se incorpora al expediente renuncia a poder presentado por la abogada Ximena Andrea del Pilar Camacho Pérez, sin embargo, no se le dará ningún trámite toda vez que no obra prueba en el expediente de que la entidad vinculada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas lo haya conferido.

Por su parte, se reconoce personería a la abogada **Elsa Liliana Martínez Amortegui** para representar los intereses de la entidad vinculada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas conforme al poder conferido, entiéndase revocado el poder al abogado Wilfredo Augusto Arévalo Mejía.

De otro lado, atendiendo a lo manifestado por abogado Héctor Rueda Corredor y la prueba documental aportada, se ordena la vinculación por pasiva de Leidy Johana Aristizábal Álzate y Christian Camilo Castaño Ramírez, por acreditar su titularidad sobre el bien objeto de este proceso.

Por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificados por conducta concluyente a **Leidy Johana Aristizábal Álzate y Christian Camilo Castaño**, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado designado. Por la Secretaría se ordena compartirle el enlace del expediente electrónico, no obstante, se advierte que los vinculados ya presentaron la respectiva contestación a través del apoderado designado.

Se reconoce personería al abogado Héctor Rueda Corredor con T.P. 324.270 para que represente los intereses de **Leidy Johana Aristizábal Álzate y Christian Camilo Castaño** conforme al poder conferido.

Ahora, se incorpora al expediente contestación a la demanda presentada por el abogado Héctor Rueda Corredor y oposición al estimativo de los perjuicios tasados por la entidad demandante a la cual se le dará el respectivo trámite, una vez la entidad demandante de cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 19 de noviembre de 2020, en el cual se ordenó citar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Por consiguiente, se requiere a la entidad demandante para que proceda a cumplir con la carga impuesta y aporte prueba de ello al Juzgado.

Finalmente, se incorpora al expediente acta de inspección judicial llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná a través de la cual se autorizó a la entidad demandante a realizar las obras requeridas para el fin perseguido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 113 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE JULIO
DE 2022 a las 8:00
A.M.

Jhon Fredy Goez Zapata
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6519420c4833d720e6b90947b41bf5db96c72f075e3ae822e5e32f5398b449**

Documento generado en 12/07/2022 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>